



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-
Radicado : 2021-00060-00
Demandante : **ESPERANZA ARCINIEGAS DE RINCON.**
Demandado : **MARTHA LEONOR ESTEBAN RUIZ.**

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 21 de mayo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora **ESPERANZA ARCINIEGAS DE RINCON**, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL contra la señora **MARTHA LEONOR ESTEBAN RUIZ**.

Analizada la demanda y sus anexos, este Despacho judicial observa que no se cumplen con los requisitos legales de forma para su admisión, razón por la cual se ha de inadmitir para que sea subsanada en lo siguiente:

1.- Observa el Despacho una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la parte demandante solicita en su pretensión primera y segunda que se declare que existió una relación negocial para con la demandada y a su vez el pago de unas sumas de dinero en virtud de los contratos celebrados entre las partes, y en su pretensión tercera solicita la rendición provocada de cuentas con base en la obligación contenida en los contratos, por tanto, debe la parte demandante aclarar las pretensiones de la demanda, indicando al Despacho cual es la acción que pretende (Responsabilidad Civil Contractual o la de Rendición Provocada de Cuentas), pues si bien es cierto la declaración de la relación comercial y la rendición provocada de cuentas son procesos declarativos, ambas acciones difieren, pues la primera es del trámite verbal general y la segunda es del trámite verbal especial, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II del Título I del C. G. del P.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, y si lo pretendido es la acción contractual, debe la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda frente a dicha acción, teniendo en cuenta sí lo que pretende es la resolución de los contratos por incumplimiento de cada uno de ellos, o su cumplimiento forzado. Así mismo, debe indicar los conceptos jurídicos de las sumas pretendidas. Y si lo pretendido es la Rendición Provocada de Cuentas, debe igualmente proceder de conformidad adecuando las pretensiones de la demanda en tal sentido, todo debidamente ordenado y clasificado, y expresado debidamente con precisión y claridad de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P.

3. Debe allegar nuevo poder, señalado la acción pretendida, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

4.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 82 del C. G. del P., señalando el juramento estimatorio, de ser necesario, conforme al artículo 206 del C. G. del P.

5.- Debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección física y electrónica de la demandante, que debe ser diferente a la de su apoderado.

Se advierte a la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro del término de cinco (05) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P. Así mismo se advierte que debe la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados, e igualmente debe acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico o físico, copia de la subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada.

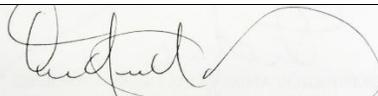
NOTIFIQUESE,



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **22 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

